



Constancia: a despacho del señor juez informando que se allegó manifestación de no aceptación del curador designado, renuncia de poder y respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro; igualmente informo que se aportó el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de demanda en el que se percibe la inscripción de la misma. Sírvase proveer.

Andrea Montánchez Tapasco
Citadora

Cartago, 15 de abril de 2024.

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

AUTO No. 323
**PROCESO PRESCRIPCIÓN ADQUISITA DE DOMINIO
(PERTENENCIA)**
RAD. No. 76-147-31-03-002-2023-00122-00

Cartago – Valle, abril 19 de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El Despacho, por auto 255 del veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) designó al DR. ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA como curador ad-litem de LUCIA PEREZ DE PRAMER y de las PERSONAS INDETERMINADAS, quien debidamente notificado informó la imposibilidad de aceptar el encargo, dado que acredita estar nombrado en 5 procesos circunstancias que impiden tomar posesión del cargo, se procederá a su relevo y en su reemplazo se designará a la DRA. EDYLIA PELAEZ PATIÑO, a quien se le comunicara conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

Se tiene que mediante escrito la abogada Maria Janeth Velásquez Vásquez presenta renuncia al poder que le hubiese conferido el demandante Gonzalo Pérez García y el cual previo a la admisión de la demanda sustituyó al abogado Julio Cesar Castro Castaño; del mismo se advierte que la profesional del derecho no aporta constancia de comunicación enviada al demandante colocando en conocimiento tal decisión de acuerdo a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, el cual reza:



“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER ...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

Por último, se agregara al expediente y dejar en conocimiento de las partes la respuesta dada por la oficina de Instrumentos Públicos de Cartago y por la Superintendencia de Notariado y Registro.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

Resuelve:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al doctor ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada en ejercicio EDYLIA PELAEZ PATIÑO, quien puede ser notificado a través del correo electrónico edyppviento@hotmail.com

Notifíquesele esta decisión de conformidad con lo indicado en el numeral 7º del Art. 48 del C.G.P y si acepta, de la demanda, escrito de subsanación, autos inadmisorio y admisorio y demás anexos, córrase traslado por el término de veinte (20) días que se contarán a partir del siguiente hábil en que quede surtida la notificación para que si a bien lo tiene ejerza el derecho de contradicción. Líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada hasta tanto se presente constancia de la comunicación que hace referencia el artículo 76 inciso 4.

CUARTO: AGREGAR al expediente y dejar en conocimiento de las partes interesadas la respuesta dada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle en el sentido que se inscribió la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 375-35871 anotación No. 05. Y por la Superintendencia de Notariado y Registro.

QUINTO: Notificar este auto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.-

NOTFÍQUESE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115d942b77de2166624f9ede3e94b80bc7fb94b78f21a069dfc16cfd42375215**

Documento generado en 19/04/2024 09:26:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>